

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 04/04/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General correspondiente a los periodos fiscales de 05/2022 a 12/2022, y del IRE General correspondiente al ejercicio fiscal 2022, específicamente sobre las compras relacionadas con las proveedoras **XX** con RUC N° 00 y **XX** con RUC 00. A dicho efecto, se le solicitó al contribuyente que presente sus documentos, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en el Informe DPO DGGC N° 87/2022, obrante en el expediente N° 00, el que desencadenó en otras verificaciones fiscales, en donde se encuentra inserto los antecedentes relacionados a una proveedora que no fue ubicada en su domicilio fiscal (**XX**) y otra que negó las ventas que se les atribuye (**XX**).

Con relación al IVA, ante la necesidad de corroborar la veracidad de las operaciones declaradas por el fiscalizado, considerando que **NN** no presentó ante la Administración Tributaria (**AT**) los documentos requeridos, como así también la imposibilidad de ubicar a una de las proveedoras cuestionadas; los auditores de la **GGII** utilizaron como base el Registro Electrónico de Comprobantes de los periodos controlados, observándose un total de diez facturas que guardan relación con las proveedoras cuestionadas, teniendo como resultado de la comparación de los montos consignados en las DD.JJ. determinativas y los consignados en sus registros electrónicos diferencias provenientes de la incorrecta imputación del monto de los comprobantes, es decir, se consignaron montos incluyendo el IVA a la hora de llenar el Form. 120, incrementando el crédito fiscal erosionando de esta manera la base tributaria en contra del Fisco y a favor del Contribuyente.

Con relación al IRE General, ante la falta de documentos que especifique la afectación contable de los comprobantes cuestionados, y la incidencia de los mismos en la liquidación de la obligación referida, los auditores optaron por imputar al costo, considerando que **NN** ha consignado como total la suma de G 2.757.815.308 (monto que supera ampliamente lo consignado como total en las facturas cuestionadas), y en el rubro de gasto sólo se observan erogaciones en el exterior, por lo que podemos concluir que el fiscalizado ha utilizado dichos documentos para disminuir el impuesto.

En ese contexto, según, Informe Final de Auditoría N° 00 del 27/06/2024, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** utilizó facturas que no reflejan la realidad de los hechos económicos, obteniendo un beneficio indebido en detrimento a las arcas del Estado, teniendo incidencia en la cuantificación del Impuesto a la Renta Empresarial y del Impuesto al Valor Agregado, en infracción a lo establecido al Art. 207 de Ley N° 125/1991, en adelante la **Ley**, los Arts. 8°, 22 y 89 de la Ley N° 6380/2019 y Art. 22 del Decreto N° 3107/2019.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, según los presupuestos establecidos en los Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la **AT** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
521 - AJUSTE IVA	05/2022	1.000.000.000	100.000.000	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL.
521 - AJUSTE IVA	08/2022	323.500.000	32.350.000	
521 - AJUSTE IVA	09/2022	327.200.000	32.720.000	
521 - AJUSTE IVA	10/2022	329.000.000	32.900.000	
521 - AJUSTE IVA	11/2022	285.300.000	28.530.000	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	2.059.090.909	205.909.091	
TOTALES		4.324.090.909	432.409.091	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada en fecha 07/10/2024, el Departamento de Sumarios 1, en adelante **DS1**, dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 22/10/2024 de conformidad con lo establecido en Num. 5) de los Arts. 212 y 225 de la Ley, y el Art. 13 de la RG DNIT N° 02/2024.

Por Resolución N° 00 del 13/11/2024, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio e informó al mismo que podría presentar sus Alegatos en el plazo de diez (10) días, los cuales no fueron presentados.

Agotadas las etapas del proceso sumarial, el **DS1** llamó Autos para Resolver el 28/11/2024.

Analizado los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DS1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes, incidiendo en la determinación del IVA General y del IRE General durante los periodos y ejercicio fiscales controlados, en infracción a lo establecido al Art. 207 de Ley, los Arts. 8°, 22 y 89 de la Ley N° 6380/2019 y el Art. 22 del Decreto N° 3107/2019, que exigen que las operaciones sean reales (que el hecho haya existido y que se haya producido la compra/venta efectivamente entre quien dice ser el comprador y el vendedor) y la debida documentación de estas para su incidencia en la determinación de las obligaciones controladas.

En consecuencia, en atención a las irregularidades observadas relacionadas a las proveedoras cuestionadas, evidenciada por la negación explícita realizada por la Sra. XX de haber emitido ninguna de las facturas y mucho menos los montos que figuran en la planilla puesta a su vista en el momento de la entrevista informativa realizada por los auditores durante la fiscalización, como así también la falta de localización de la Sra. XX en la dirección declarada en el RUC.

Como así también, previo análisis de la base del Registro Electrónico de Comprobantes del sumariado se confirmó que el mismo ha consignado las facturas cuestionadas durante los periodos y ejercicio controlados, así también de la comparación realizada entre las DD.JJ. determinativas del IVA, se observó que **NN** ha incrementado el crédito fiscal, al consignar los montos de las operaciones cuestionadas con el IVA incluido. Con relación al IRE General, se comprobó que **NN** ha consignado un monto total de Costo de G 2.757.815.308, el cual supera ampliamente los consignados en los comprobantes de presunto contenido falso, además, en el rubro gastos sólo se observa erogaciones en el exterior, teniendo como resultado la disminución del impuesto.

Ante las evidencias y hechos expuestos el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General correspondiente a los periodos fiscales de 05/2022, 08/2022, 09/2022, 10/2022 y 11/2022, y del IRE General correspondiente al ejercicio fiscal 2022, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Al respecto, el **DS1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, se confirma que **CGJF** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, utilizó facturas de supuesto contenido falso como respaldo de sus operaciones compras relacionadas con las proveedoras XX con RUC N° 00 y XX con RUC 00, las cuales fueron consignadas en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los Nums. 3) y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DS1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 250% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Además, esta dependencia recomienda la aplicación de la sanción por Contravención establecida en el Art. 176 de la mencionada Ley y el Inc. b) del Num. 6) del Anexo a la *RG N° 13/2019*, por no presentar las documentaciones requeridas por la **AT** durante la fiscalización.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DS1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00** del **27/06/2023** del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales dependiente de la **DGGC**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligacion	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	05/2022	100.000.000	250.000.000	350.000.000
521 - AJUSTE IVA	08/2022	32.350.000	80.875.000	113.225.000
521 - AJUSTE IVA	09/2022	32.720.000	81.800.000	114.520.000
521 - AJUSTE IVA	10/2022	32.900.000	82.250.000	115.150.000
521 - AJUSTE IVA	11/2022	28.530.000	71.325.000	99.855.000
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	205.909.091	514.772.728	720.681.819

551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	07/06/2024	0	300.000	300.000
Totales		432.409.091	1.081.322.728	1.513.731.819

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 250% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS